



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A EFECTOS DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA REGLAMENTARIA RELATIVA AL DESARROLLO DE LA OBLIGACION DE PROMOCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL EUROPEA

1. Antecedentes

La aprobación de la Directiva 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (2010/13/UE), y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, a través de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), han introducido modificaciones en la obligación de promoción de obra audiovisual europea que deben cumplir los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y que se encuentra recogida en el Capítulo III del Título VI de la citada Ley.

La regulación de la obligación de promoción de obra audiovisual europea se contenía, hasta ahora, en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, y en su desarrollo reglamentario, llevado a cabo mediante el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas (en adelante, Real Decreto 988/2015).

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales está analizando, en consecuencia, la necesidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La LGCA ha modificado la obligación de promoción de obra audiovisual europea, adaptándola al nuevo marco de prestación de servicios de comunicación audiovisual. Las principales novedades introducidas por la LGCA que motivan la elaboración de un nuevo reglamento pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- Obligación de cuota de obra audiovisual europea:



- Como novedad, se obliga al prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal a reservar un mínimo del tiempo de emisión anual a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.
- También se obliga a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivos a petición de ámbito estatal a reservar un mínimo de su catálogo a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.
- Exención de las cuotas en lengua oficial del Estado o en lengua oficial de las Comunidades Autónomas para aquellos servicios de comunicación audiovisual establecidos en España pero que se presten de forma exclusiva para otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- Obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea:
 - Como novedad, en la obligación de financiación anticipada se han incluido los prestadores de servicios de comunicación audiovisual establecidos en otros Estados Miembros que ofrecen servicios dirigidos a España, en línea con lo establecido en la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual.
 - Incremento del número de instrumentos con los que cumplir la obligación por parte de los prestadores. Además de los mecanismos previstos en el anterior régimen, participación directa en la producción de las obras o adquisición de los derechos de explotación, se han incorporado como mecanismos de cumplimiento las contribuciones al Fondo de Protección a la Cinematografía y al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano (recogidos en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine).
 - En el caso del prestador público se mantiene la obligación de financiación en un 6% de los ingresos computables. Sin embargo, el nuevo modelo especifica que la obligación deberá respetar las siguientes condiciones:



Mínimo de un 70% a obras audiovisuales producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.	Mínimo del 15% a obras audiovisuales en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un 10% para cada una de ellas.
	Mínimo del 30% a obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.
Mínimo 45% deberá destinarse a películas cinematográficas producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, de cualquier género en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.	
Mínimo de un 12% deberá destinarse a animación y documentales.	

- Para los prestadores de titularidad privada también se ha mantenido el porcentaje del 5% de inversión sobre los ingresos computables. No obstante, en este caso, la obligación tendrá elementos de progresividad en función de los ingresos del prestador. En concreto, las nuevas obligaciones de financiación serán las siguientes:

- Ingresos iguales o superiores a 50M€:

Mínimo de un 70% a obras audiovisuales producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.	Mínimo del 15% a obras audiovisuales en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un 10% para cada una de ellas
	Mínimo del 30% a obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.
Mínimo 40% deberá destinarse a películas cinematográficas producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, de cualquier género en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas	



oficiales de las Comunidades Autónomas.

- Prestadores con ingresos inferiores a 50 M€ y superiores o iguales a 10M€: deberán invertir el 70% en obras audiovisuales producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.
- Prestadores con ingresos inferiores a 10M€: Exentos.
- Otras novedades incorporadas en la LGCA que afectan tanto a la obligación de cuota como a la obligación de financiación:
 - Previsión de realizar un desarrollo reglamentario para incorporar exenciones y/o flexibilizaciones por bajo volumen de negocio, baja audiencia o naturaleza o temática del servicio.
 - Previsión expresa de que las Comunidades Autónomas con lengua cooficial puedan establecer obligaciones adicionales para los prestadores de ámbito autonómico.

El Real Decreto 988/2015 estableció el desarrollo reglamentario únicamente para el cumplimiento y la supervisión de la obligación de financiación de obra europea.

Pregunta 1.- ¿A la vista de la regulación actual de la obligación de promoción de obra audiovisual europea, qué cuestiones considera necesario abordar en el nuevo reglamento?

Pregunta 2.- ¿Cómo deberían ser abordados los cambios introducidos por la LGCA en el nuevo reglamento?

Pregunta 3.- A la vista de las diferentes exenciones y/o flexibilizaciones previstas en la LGCA ¿Cómo cree que deben incorporarse en el nuevo reglamento?

Pregunta 4.- ¿Cómo considera que se debería garantizar la prominencia de obras audiovisuales europeas en los servicios de comunicación audiovisual a petición?

Pregunta 5.- En la LGCA se han planteado diferentes mecanismos para garantizar el



cumplimiento de la obligación de financiación por parte de los prestadores. ¿Cómo considera que deberían concretarse los diferentes mecanismos? ¿Cree pertinente fijar un esquema detallado de uso de los diferentes mecanismos de cumplimiento o considera que debe concederse cierta flexibilidad a los prestadores en la elección de los mecanismos de cumplimiento?

Pregunta 6.- ¿Cómo cree que podrían reducirse las cargas administrativas de cara a la verificación del cumplimiento, control y supervisión de la obligación de promoción de obra audiovisual europea?

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación

La Disposición final novena recoge que la LGCA entra en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, se prevé que la obligación de cuota entrará en vigor transcurrido un año desde la entrada en vigor de la LGCA, y que la obligación de financiación de obra audiovisual europea entrará en vigor en el ejercicio 2023, tomando como base los ingresos devengados en el ejercicio 2022.

Por su parte, la Disposición transitoria quinta de la LGCA, recoge que en tanto no entren en vigor las citadas previsiones relativas a la promoción de obra audiovisual europea estarán en vigor las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley. Además, recoge que continuarán en vigor las disposiciones contenidas en el Real Decreto 988/2015 en lo que no se opongan a la LGCA, hasta que entre en vigor la normativa de desarrollo correspondiente a esta obligación. Por último, se prevé un régimen transitorio relativo a las exenciones por baja audiencia en tanto no entre en vigor la nueva normativa de desarrollo.

Asimismo, los artículos 114, 117 y 120 de la LGCA remiten a un posterior desarrollo reglamentario las exenciones y/o flexibilizaciones al cumplimiento de la obligación de promoción de obra audiovisual europea y de la diversidad lingüística, así como el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información para llevar a cabo el control y seguimiento de las obligaciones por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



Debido a las novedades de la LGCA descritas en los apartados anteriores, se considera necesario y oportuno, en aras de garantizar la debida seguridad jurídica, abordar lo antes posible la elaboración de este nuevo reglamento.

4. Los objetivos de la norma

El principal objetivo de la iniciativa normativa es el desarrollo reglamentario de aquellos puntos regulados en la LGCA referidos a la promoción de obra audiovisual europea que requieran un mayor grado de concreción de lo dispuesto en dicha Ley.

La LGCA persigue establecer unas reglas de competencia justas y equitativas entre los diferentes tipos de servicios y prestadores para lograr un entorno competitivo que logre reforzar a nuestro país como HUB audiovisual a nivel europeo. Asimismo, la LGCA, recoge entre sus principios el respeto a la diversidad cultural y lingüística, que deberá ser fomentado mediante la obligación de promoción de obra audiovisual europea.

Pregunta 7.- ¿Qué materias de la LGCA referentes a las obligaciones de promoción de obra europea considera necesario desarrollar para la consecución de los citados objetivos?

Pregunta 8.- ¿Qué aspectos del Real Decreto 988/2015 considera oportuno mantener o, en su caso, adaptar a la LGCA y por qué razón?

Pregunta 9.- ¿Cómo considera que el nuevo reglamento puede reforzar la producción audiovisual realizada en España y situar a nuestro país como HUB audiovisual de Europa?

Pregunta 10.- ¿Cómo considera que el nuevo reglamento puede contribuir a fomentar la diversidad cultural y lingüística en el ámbito audiovisual?

Pregunta 11.- ¿Qué problemas considera que pueden surgir para alcanzar los objetivos planteados y cómo cree que se podrían solucionar?

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Los artículos 114, 117 y 120 de la LGCA remiten a un posterior desarrollo reglamentario las exenciones y/o flexibilizaciones al cumplimiento de la obligación de



promoción de obra audiovisual europea y de la diversidad lingüística, así como el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información para llevar a cabo el control y seguimiento de las obligaciones, y ello sin perjuicio de la habilitación general al Gobierno para la ejecución y el desarrollo reglamentario de la LGCA previsto en su disposición final séptima.

La principal alternativa regulatoria a la elaboración de un nuevo reglamento es la modificación del vigente Real Decreto 988/2015, adaptándolo a los cambios operados por la LGCA.

Pregunta 12.- ¿Considera más conveniente modificar el Reglamento vigente para solucionar la problemática analizada y conseguir los objetivos planteados o elaborar un nuevo reglamento?

Pregunta 13.- En el caso de optar por elaborar un nuevo reglamento, ¿considera más conveniente elaborar dos reglamentos independientes, uno de cuota y otro de financiación, o un único reglamento que incluya las dos obligaciones?